

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

OFFICE OF THE COMMISSIONER OF INSURANCE



9 de junio de 1981
Carta Circular #AE-5-843-81

A TODOS LOS CORREDORES DE LINEAS EXCEDENTES

Asunto: Informe Semestral e Informe de
Pérdidas a ser Rendidos por los
Corredores de Líneas Excedentes

Estimados señores:

El Artículo 8 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone lo siguiente:

"Artículo 8. - Todo corredor de seguros de líneas excedentes informará al Comisionado en los modelos que éste le suministre, y dentro del mes siguiente al semestre del informe, las transacciones llevadas a cabo con aquellos aseguradores con los cuales coloque cubierta de seguros de líneas excedentes durante los semestres que terminen en junio 30 y diciembre 31. En aquellos casos en que no haya habido transacción alguna, el informe se rendirá haciendo una indicación al efecto."

A tenor con lo dispuesto en el referido artículo, según enmendado, el informe semestral correspondiente al semestre que termina el 30 de junio de 1981, deberá ser radicado en esta Oficina en o antes del 31 de julio del año en curso.

Además, del informe semestral antes mencionado, conforme a las disposiciones del Artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, será deber del corredor de líneas excedentes informar al Comisionado, en los modelos que éste le suministre, cualquier pérdida incurrida con arreglo a una cubierta de seguros de líneas excedentes obtenida por el corredor.

Acompañamos copias de los modelos del informe semestral y del informe de pérdidas a ser radicados por ustedes en o antes del 31 de julio de 1981, correspondientes al semestre que termina el 30 de junio del año en curso.

Por la presente, se exige a todos los corredores de líneas excedentes el cumplimiento estricto con las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,


Lic. Rolando Cruz
Comisionado de Seguros

J. A. García

Anejos: Modelo III
Modelo IV

